



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 15

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 23-24

EXPEDIENTE: 8512574 -  - UNIÓN DEL CENTRO DEMOCRÁTICO - INFORME FINAL DE CAMPAÑA
- INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: QUINCE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019- INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – UNIÓN DEL CENTRO DEMOCRÁTICO –INFORME FINAL DE CAMPAÑA-**” (EXPTE. N° 8512574).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 29 de abril de 2019 Gustavo A. Centeno Responsable de Campaña del partido “UNION DEL CENTRO DEMOCRÁTICO”, presenta el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8367123); y con fecha 26 de Julio del mismo año el Responsable de Campaña de mención, acompaña el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe obrante a fs. 51/56, solicitan se requiera al partido en cuestión que complete y conteste las observaciones contenidas en el informe a los fines de continuar con su análisis.

III. Que a fs. 59 obra certificado de vencimiento de plazo otorgado para el cumplimiento del requerimiento del cuerpo auditor.

IV. Que a fs. 62 obra dictamen de fecha 4 de diciembre de 2019, por la cual la auditoria aconseja al Tribunal no aprobar el Informe Final de Campaña presentado, teniendo en cuenta los diversos incumplimientos requeridos oportunamente en el primer informe y la falta de apertura de la cuenta bancaria como lo establece el art. 227 y los libros contables exigidos por la Ley 9571.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos no ha cumplimentado con las diversas observaciones formuladas por las auditoras contables. En ese sentido el Tribunal entiende que no debe apartarse de lo dictaminado por la auditoria debido a los incumplimientos verificados. Consecuentemente, corresponde aplicar al Responsable de Campaña las sanciones que correspondan (art. 243 y c.c Ley N° 9571). En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840 **RESUELVE: I.** No aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por el Partido **“UNION DEL CENTRO DEMOCRÁTICO”**, en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba copias de las presentes actuaciones a los fines del art. 243 y c.c. de la Ley N° 9571.

III. Notificar al Partido interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE AL JUZGADO FEDERAL N° 1 CON COMPETENCIA ELECTORAL A SUS EFECTOS.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA